



Desde la Oficina de Empresas del Ayuntamiento de Cartagena, le informamos de la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de octubre de 2026, Extracto de la Orden de 22 de octubre de 2026 por la que se convocan subvenciones destinadas a la **compensación económica de árbitros en relaciones laborales** para el ejercicio 2026.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2026/numero/5233/pdf>

FINALIDAD - OBJETO

Compensación económica de árbitros que intervienen en elecciones sindicales, en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo cuando afecte a empresas con centros de trabajo situados exclusivamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, compensar económicamente al Presidente de la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia por las reuniones de la Comisión Arbitral que presida.

Beneficiarios

a) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 apartados 2 y 3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, e intervengan en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo previsto el artículo 27 del Decreto 33/2013, de 12 de abril, que crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y regula su funcionamiento.

c) El Presidente de la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia designado conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 33/2013.

Financiación y Cuantía

La cuantía de la ayuda será el importe -acreditado por el solicitante- de las actuaciones realizadas por cada árbitro en relaciones laborales y por el presidente de la Comisión Arbitral en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso, siendo la cuantía máxima a percibir de 20.000 euros.

Deducido del crédito presupuestario la compensación económica del Presidente de la Comisión Arbitral, si la suma total de las subvenciones a conceder a los árbitros supera el crédito disponible, se distribuirá entre los solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de actuaciones realizadas.

La cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en impugnaciones en elecciones sindicales; y la cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, se establece en los siguientes importes:

a) Si el número de trabajadores afectados es inferior a 50:

1.º De doscientos cincuenta euros (250,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2.º De doscientos euros (200,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.



b) Si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50:

- 1.º De seiscientos veinticinco euros (625,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.
- 2.º De quinientos setenta y cinco euros (575,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

La cuantía de la compensación económica al Presidente de la Comisión Arbitral, por cada una de las reuniones decisorias que presida, y con un máximo de dos reuniones por procedimiento, será:

- a) De doscientos cincuenta euros (250,00 euros), si el número de trabajadores afectados es inferior a 50.
- b) De seiscientos veinticinco euros (625,00 euros), si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50.

La cuantía total máxima de la subvención podrá ser ampliada, en cuantía de 20.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes correspondientes a laudos arbitrales del ejercicio 2026, será de quince días naturales que empezarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Su presentación llevará a cabo **exclusivamente por medios electrónicos** La Administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=898&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288#seccion-solicitudes](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=898&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288#seccion-solicitudes)

La anterior información tiene efectos a nivel meramente informativo, para una mayor información y actualizada, puede consultar en los siguientes enlaces:

- <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/937440>

Teléfonos de Información CARM: 968 362 000 y 012

Para más información sobre las bases no duden en ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro correo electrónico oficinadeempresa@ayto-cartagena.es o llamando al 968 12 88 24, y estaremos encantados de ayudarles.

Quedamos a su disposición
Un saludo.